



# PROTECCIÓN DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE LAS TELECOMUNICACIONES

MTRO. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
SECRETARIO DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

INAI



22 de noviembre de 2017



## INDICE

1. MARCO JURÍDICO MEXICANO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES
2. MARCO JURÍDICO MEXICANO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
3. EJERCICIO DE DERECHOS ARCO RESPECTO A METADATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES
4. CONCLUSIONES





## MARCO JURÍDICO MEXICANO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES



### Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

- Regula la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los derechos de los usuarios de estos servicios, entre otras cuestiones.
- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación.

Autoridad encargada de verificar el cumplimiento de esta Ley



## Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

La Ley impone una serie de obligaciones a los concesionarios de telecomunicaciones a efecto de colaborar con las instancias de seguridad y procuración de justicia:

- Atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente.
  - Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la **localización geográfica, en tiempo real**, de equipos de comunicación.
  - Conservar un **registro y control de comunicaciones** que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad.
- 
- **Entregar los datos conservados a las instancias de seguridad y procuración de justicia**, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la notificación.
  - **Conservar dicho registro por 24 meses** los primeros 12 meses la consulta por parte de autoridades deberá ser en tiempo real. **Concluido dicho plazo**, la información **se conservará por doce meses adicionales**.
  - **Proteger y utilizar** la información de conformidad con lo dispuesto en la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**.



### Artículo 190, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión



Confiere atribuciones y lineamientos para que, en colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia, los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión aseguren que la información sea efectiva y oportuna.



## Artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (1/2)

Impone la obligación a los concesionarios de telecomunicaciones de **llevar el registro y control de comunicaciones** de cualquier línea con numeración propia o arrendada, el cual describa:



- Nombre del suscriptor
- Tipo de comunicación
- Identificación de origen y destino
- Datos asociados a la realización de la comunicación
- Características técnicas de los dispositivos



## Artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2/2)

Se establece expresamente que en la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios será aplicable lo dispuesto en la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**.



## Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia

Aprobados por el IFT, en donde se establecen:

- **Disposiciones administrativas** de carácter general para que **la colaboración de los concesionarios con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia sea oportuna y efectiva, salvaguardando** siempre y en todo momento la **protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios.**
- Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015, entrando en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación .



Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia



### Décimo cuarto de los Lineamientos colaboración en materia de seguridad y justicia (1/2)

En concordancia con el art. 190 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, el sistema o sistemas utilizados para **el registro de datos de comunicaciones de líneas privadas y líneas de los servicios fijo y móvil, deben contar con la capacidad de almacenar y entregar los siguientes datos:**



#### 1) Para líneas privadas:

- Nombre del usuario registrado
- Dirección de origen
- Destino de la línea

#### 2) Para el servicio fijo:

- Nombre y dirección del usuario registrado
- Tipo de comunicación
- Números de origen y destino
- Duración, fecha y hora de la comunicación



## Décimo cuarto de los Lineamientos colaboración en materia de seguridad y justicia (2/2)

### 3) Para el servicio móvil en las modalidades de prepago y pospago:

- Nombre y dirección del usuario registrado, en el caso de la modalidad de pospago
- Tipo de comunicación
- Números de origen y destino
- Duración, fecha y hora de la comunicación
- Fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda)
- Etiqueta de localización (identificador de celda)
- IMEI (Código de identidad de fabricación del equipo)
- IMSI (Identidad internacional de suscripción al servicio móvil)
- En su caso, los IMSIs asociados a un mismo IMEI
- Modalidad de pago
- En su caso, características técnicas del dispositivo o equipo terminal móvil

### 4) En el caso de la modalidad de prepago:

- El lugar, fecha y hora en la que se realizó la compra del dispositivo de prepago y/o la tarjeta SIM, en el caso en que el concesionario lo comercialice por canales propios, o
- En su caso, los datos del distribuidor al que fue entregado el dispositivo de prepago o la tarjeta SIM para su comercialización.



## MARCO JURÍDICO MEXICANO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## Marco jurídico mexicano en materia de protección de datos personales

**Sede constitucional:**  
artículo 16,  
segundo párrafo.



En el ámbito **estatal y municipal**: leyes estatales en la materia o Ley General. (Sector público)

En el ámbito **federal**:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. (Sector privado)

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (Sector público)



## Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Marco general que establece una serie de reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado manejo de los datos personales por parte de las personas físicas y morales de carácter privado que durante el desarrollo de sus actividades, procesos operativos, comerciales o de servicios, o bien, funciones estatutarias utilicen datos personales. (DOF 5 de julio 2010)





## EJERCICIO DE DERECHOS ARCO RESPECTO A METADATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES



### Procedimientos de protección de derechos en materia de telecomunicaciones

- **45 asuntos sustanciados**, relativos al **procedimiento de protección de derechos en materia de telecomunicaciones**.
- De los cuales en **13**, los titulares han solicitado el **acceso a sus datos personales** relativos a los **artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.
- **Los otros 32 asuntos**, versan sobre otros conceptos.





## Antecedentes de un caso concreto (1/2)

- El titular presentó a una empresa telefónica una solicitud de acceso a sus datos personales a los que se refiere el artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión derivados del servicio de telefonía celular que éste último le presta.
- La empresa telefónica niega el acceso a los datos personales debido a que la información requerida es materia de seguridad y justicia en los términos que prevé la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



## Antecedentes de un caso concreto (2/2)

Durante el procedimiento de protección de derechos la empresa telefónica dio respuesta y acceso a los datos personales del titular consistentes en su:

- Número de cuenta
- Nombre
- Fecha de contratación
- Registro Federal de Contribuyentes
- Domicilio
- Dirección de envío
- Código postal
- Detalle histórico de los consumos asociados con la cuenta del titular, entre otros



Asimismo, el responsable negó al titular los datos correspondientes a la georreferenciación debido a que no son datos personales en términos de la ley en la materia, sino medidas necesarias para prestar el servicio, como por ejemplo el posicionamiento de torres e infraestructura que no identifican o hacen identificable al titular.



## Cuestión a dilucidar

¿Los datos de georreferenciación de las llamadas telefónicas son datos personales conforme a la normativa mexicana en telecomunicaciones y protección de datos personales?



## Información de georreferenciación

- Si bien el responsable se encuentra obligado a conservar la información y datos que se generen derivado de los servicios de telefonía móvil que presta, **no todos son datos personales**
- Los metadatos referentes a la georreferenciación **no son datos personales**, sino medidas establecidas por el responsable para prestar el servicio: a través del **otorgamiento numérico al posicionamiento de sus torres e infraestructura** por lo que no puede identificar ni hacer identificable al titular
- En la georreferenciación **no se observa que se generen o traten datos personales del titular**, debido a que el **número e identidad de celda** no proporciona ninguna información que lo identifique o lo haga identificable



## Derecho de acceso a metadatos derivados de las llamadas telefónicas



## Derecho de acceso a metadatos derivados de las llamadas telefónicas (2/2)

El Pleno del INAI confirmó en su resolución que los siguientes datos personales del titular deben ser entregados:

- Nombre
- Domicilio
- Número de cuenta
- Número telefónico
- Fecha de contratación:
- Registro Federal de Contribuyentes
- Dirección fiscal
- Dirección de envío
- Cuenta activa desde
- Tarjeta de crédito
- Los detalles de las comunicaciones realizadas desde o hacia su línea telefónica y demás datos de consumo de la línea



Asimismo, señaló que la información georreferenciación en tiempo real, no tiene la calidad de dato personal, y por lo tanto, no tendría que ser entregada al titular, en razón de que son medidas necesarias para prestar el servicio, como por ejemplo el posicionamiento de torres e infraestructura que no identifican o hacen identificable al titular.



## Reporte del Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad, Joseph Cannataci (Febrero 24, 2017)

El reporte reconoce que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de México, dictó un fallo relevante en el que hace referencia a que:

- ✓ La protección de la vida privada abarca otros derechos y garantías específicas para el almacenamiento de la información, el acceso a datos personales, así como **la reglamentación sobre la protección de las comunicaciones privadas**, los nombres y la integridad física y moral



## Conclusiones

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sólo establece excepciones para la cancelación y oposición de datos personales:

- El concesionario deberá conservar los datos referidos durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos.
- Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico.



No existe ninguna excepción respecto del **derecho de acceso** a los datos personales de los usuarios de telecomunicaciones y por interpretación del principio “**pro persona**” se debe permitir el acceso a éstos.



## Conclusiones

- El Registro a que hace referencia la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión concentra información tanto personal como de otro tipo de cuestiones como la que hace referencia a infraestructura de las redes de telecomunicaciones.
- En materia de infraestructura de las redes de telecomunicaciones, el hecho de otorgar acceso a información podría involucrar algún tema de seguridad nacional o de propiedad intelectual.



## PROTECCIÓN DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE LAS TELECOMUNICACIONES

MTRO. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
SECRETARIO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, INAI

INSURGENTES SUR No. 3211 COL. INSURGENTES CUICUILCO,  
DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04530, CIUDAD DE MÉXICO

[gustavo.parra@inai.org.mx](mailto:gustavo.parra@inai.org.mx)

Twitter. @lgparranoriega

TEL. (55) 5004 2400 EXT.2517

22 de noviembre, 2017

